CESP o CEBYS -01-2026	
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	
1.1. FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO (DD/MM/AAAA):	11 DE AGOSTO DE 2026
1.2. NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS QUE DILIGENCIAN EL ESTUDIO PREVIO:	VIVIANA MARCELA PELAEZ GUALTERO CAMILO ANDRES BERMUDEZ LOPEZ
1.3. SOLICITANTE:	**EQUIPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**
1.4. OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE CORREO, MENSAJERÍA Y DEMÁS SERVICIOS POSTALES A REQUERIMIENTO DEL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA - FONDETEC

2. ASPECTOS JURÍDICOS	
2.1. CONSIDERACIONES LEGALES:	El artículo 1 de la Ley 1698 de 2013, crea el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública como un conjunto de políticas, estrategias, programas, medidas preventivas y herramientas jurídicas, técnicas, financieras y administrativas orientadas a garantizar a favor de los Miembros de la Fuerza Pública que así lo soliciten, el derecho a la defensa y a una adecuada representación en instancias disciplinaria, penal ordinaria y especial en el orden nacional, internacional y de terceros Estados por excepción y con ello el acceso efectivo a la Administración de Justicia. El artículo 2 de la Ley 1698 de 2013, señala que el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, es responsable de financiar los servicios jurídicos que garanticen a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública una adecuada representación, para materializar el derecho fundamental a la defensa en las instancias disciplinarias e instancia penal ordinaria y especial en el orden nacional, internacional y de terceros Estados por excepción y con ello el acceso efectivo a la administración de justicia. La Ley 1698 de 2013 en su artículo 3 refiere cuales son los principios que rigen el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de Los Miembros de la Fuerza Pública, establece que en la aplicación de la citada Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios: *"(…)* ***Continuidad:*** *El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se prestará sin interrupción desde el momento mismo en que se autoriza, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Especificidad: *Los recursos apropiados para financiar el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se destinarán al cumplimiento del objeto establecido en la presente Ley y* ***demás actividades conexas, complementarias y necesarias que constituyan directa e indirectamente un medio indispensable para el cumplimiento adecuado de los fines del Sistema.***

Calidad: *El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se prestará con eficiencia y calidad, para lo cual sus órganos de administración implementarán los mecanismos de control y vigilancia que así lo garanticen.*

Accesibilidad: *Los miembros de la Fuerza Pública, activos o retirados, tendrán el derecho de acceder al servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente Ley y con sujeción a la apropiación presupuestal disponible al momento de la solicitud.*

Gratuidad: *El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada se prestará a quien se autorice en forma oportuna y continua sin costo alguno, hasta por el monto de los recursos apropiados y disponibles.*

Oportunidad e idoneidad: *El Sistema de Defensa Técnica y Especializada garantizará el derecho a una defensa oportuna, especializada y con personal idóneo.*

Imparcialidad: *El defendido gozará de independencia, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión.*

Especialidad: *Los defensores vinculados al Sistema de Defensoría Técnica deberán tener estudios en grado de especialización o maestría en derecho disciplinario, penal o procesal penal y experiencia en litigio penal o en disciplinario, así como conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario. Los defensores seleccionados deberán registrarse en el Registro de Abogados del Sistema de Defensoría Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública que para tal efecto cree y administre FONDETEC. (…)".* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Así mismo, el artículo 4 de la citada Ley, crea el Fondo de Defensa

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública como una cuenta especial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, que hará parte del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, el cual funcionará bajo la dependencia, orientación y coordinación del Ministerio de Defensa Nacional.

La misma Ley 1698 de 2013, indica en su artículo 8 que el Fondo contará para su administración con un Comité Directivo y un Director o Gerente.

El mismo cuerpo normativo en su artículo 11, establece que los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC destinados a la Defensa de los Miembros de la Fuerza Pública, tendrán por finalidad la financiación del Sistema de Defensa Técnica y Especializada y de más actividades relacionadas que constituyan directa o indirectamente un medio indispensable para el cumplimiento adecuado de los fines del Sistema y del objeto del Fondo.

En consonancia con lo expuesto, la mencionada Ley, en su artículo 12, estableció el mecanismo para el manejo y administración de los recursos a cargo del FONDETEC, a saber:

"(…) ***Los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (FONDETEC) que ingresen al patrimonio autónomo serán administrados por la Fiduciaria La Previsora S. A.****, con quien el Ministerio de Defensa Nacional suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo, para lo cual queda autorizado por la presente disposición.* ***Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria.*** *(…)".* Negrilla y subrayado fuera de texto.

A su vez, el artículo 13 de la Ley 1698 de 2013, señala respecto al régimen de contratación que rige al Fondo de Defensa técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública –FONDETEC, lo siguiente:

"(…) ***Artículo 13. Administración de los recursos y régimen de contratación****.* ***Para efectos presupuestales, los recursos se entenderán ejecutados una vez los mismos sean transferidos al respectivo patrimonio autónomo, el cual sujetará sus actos y contratos a las normas y reglas del derecho privado****, observando, en*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	*todo caso, los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. (…)".*Negrilla y subrayado fuera de texto. El quince (15) de enero de 2014, se suscribió entre el Ministerio de Defensa Nacional y Fiduciaria LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 024 con el propósito de administrar, invertir y pagar los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC y mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo, denominado P.A.P MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC. Es importante precisar que las partes mediante el Otrosí No. 1 suscrito entre las partes el diez (10) de febrero de 2025, se modificó entre otras, la cláusula octava incorporando el desarrollo de la actividad contractual a través de la plataforma SECOP II. A continuación se precisan las siguientes figuras, con la finalidad de dar claridad al presente documento y a los documentos que componen el proceso de selección: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**: Es una sociedad de servicios financieros, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del veinticuatro (24) de enero de 1994, de la Notaría 29 del Circuito Notarial de Bogotá, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, Fiduciaria La Previsora S.A., maneja el patrimonio autónomo constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 24 de 2014 con el Ministerio de Defensa Nacional denominado P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC. **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es el vehículo fiduciario que se constituyó en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 24 del quince (15) de enero de 2014, denominado P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC, quien para los efectos del presente estudio y documento preliminar (aspecto jurídico) será la parte CONTRATANTE. Continuando con el andamiaje que recoge los aspectos jurídicos frente a la razón de la contratación respecto a la relación indirecta o conexa necesaria para el cumplimiento de la misionalidad del Fondo conforme lo indicado en el principio de especialidad de la Ley 1698 de 2013, tenemos los siguientes cuerpos normativos relacionados con el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuera

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

Pública:

De conformidad con el inciso 3 del artículo 7 del Decreto 124 de 2014, compilado en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", reza lo siguiente "*(…) El Director del Fondo es responsable de establecer e implementar los controles y/o mecanismos que permitan realizar un seguimiento permanente a la actividad de los defensores en sus diferentes actuaciones procesales y presentar recomendaciones o correctivos que se consideren pertinentes, con el fin de garantizar un adecuado servicio de defensa y acceso oportuno a la administración de justicia, conforme la disponibilidad presupuestal respectiva.(…)".*

Que la Sentencia C-044 del once (11) de febrero de 2015 de la Corte Constitucional, que trata de la constitucionalidad de la Ley 1698 de 2013, en el numeral 76 de las conclusiones expresó:

"(…) 76. Por último, en relación con el cargo por infracción del artículo 355 superior, la Corte constata que la prestación con cargo a recursos públicos del servicio de defensa técnica para los integrantes de la fuerza pública, prevista en las normas demandadas, no queda comprendida dentro de las hipótesis de auxilio o donación prohibidas por el artículo 355 superior, razón por la cual declarará exequibles los artículos 2, 4, 5, 10,11, 12 y 13 de la Ley 1698 de 2013 en relación con el cargo analizado. Ello por cuanto los integrantes de la fuerza pública en ejercicio de su misión constitucional desarrollan una actividad peligrosa y, por tanto, el Estado está obligado, por el ***principio de correspondencia****, a garantizar su defensa técnica, teniendo en cuenta que desarrollan en virtud de la función que constitucionalmente les ha sido conferida un ejercicio legítimo de la fuerza. Con todo, en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional con fundamento en los artículos 2º y 6º de esta Ley, se deberán precisar los criterios que orientarán la asignación de recursos para servicios de defensa con cargo a dicho fondo, incluyendo* ***criterios de distribución proporcional*** *a fin de asegurar que aquellos cubran la defensa de aquellos integrantes de la fuerza pública que no cuentan con rentas e ingresos suficientes para sufragar su defensa y que la destinación de los recursos se efectúe con arreglo a criterios de eficiencia y equidad. (…)"* Negrilla fuera de texto.

Que conforme con el principio de correspondencia establecido en la Sentencia C-044 de 2015, entendido como la respuesta del Estado a los servicios prestados por los integrantes de la Fuerza Pública en

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	ejercicio de su misión constitucional, desarrollada como actividad peligrosa, de constante riesgo en beneficio de la institucionalidad y de la protección de los miembros de la sociedad colombiana en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para garantizar el cumplimiento de los deberes del Estado, el servicio de defensa técnica especializada, se prestará a todos los miembros de la Fuerza Pública que lo soliciten. El Decreto 1721 del veintiocho (28) de agosto de 2015 compilado en el Decreto 1070 de 2015 (artículos 2.2.1.2.5.1. y siguientes), se reglamentaron los criterios que orientan la asignación de recursos para los servicios de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública con cargo a FONDETEC. El artículo 1 del Decreto 775 de 2017, se facultó al Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiado por el Fondo de defensa Técnica Especializada -FONDETEC, para prestar el servicio de defensa técnica a los miembros activos o retirados de la Fuerza Pública ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, por conductas penales o disciplinarias que hayan tenido lugar por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Mediante el Acuerdo No. 011 del trece (13) de junio de 2018 se establecieron las reglas aplicables a los criterios que orientan la asignación de recursos para la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública con cargo a FONDETEC, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1721 de 2015, adicionado en el Decreto 1070 de 2015 (artículos 2.2.1.2.5.1. y siguientes). El Gobierno Nacional expidió la Ley 1957 de 2019 "*Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*", en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, señaló en el artículo 115, que el "*(…) Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los destinatarios de esta Ley que demuestren carecer de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados y con capacidad de asistencia legales especializada y culturalmente pertinente en los casos requeridos. (…).* *Adicionalmente que los miembros de la Fuerza Pública podrán acudir a los servicios ofrecidos por el Fondo de Defensa Técnica y Especializada del*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

Ministerio de Defensa - FONDETEC, así como a miembros de la Fuerza Pública profesionales en Derecho (…)".

Mediante el Acuerdo No. 002 del veintiséis (26) de junio de 2023 "*Por el cual se determina la cobertura del servicio de defensa técnica de Fondetec en la Jurisdicción Penal Militar y Policial*" emitido por el Comité Directivo de FONDETEC, se dispuso en el artículo 1° que:

"(…) ARTÍCULO 1. COBERTURA EN LA JURISDICCIÓN PENAL MILITAR Y POLICIAL. *Fondetec prestará sus servicios de defensa técnica y especializada en favor de los miembros de la fuerza Pública por los delitos cometidos en servicio activo y en relación con el mismo servicio, dentro o fuera del territorio nacional, cuando en los mismos se deriven directamente la función militar o policial que la Constitución, la ley y los reglamentos les ha asignado. Para efectos del presente acuerdo, se entiende por delitos cometidos en relación del servicio a los cuales Fondetec podrá prestar los servicios de defensa técnica y especializada, los siguientes:*

1. *Delitos contra la disciplina (de la insubordinación, de la desobediencia, y de los ataques y amenazas a superiores e inferiores), definidos en el Libro Segundo, Título I del Código Penal Militar.*
2. *Delitos contra el Servicio (del abandono del comando y del puesto, del abandono del servicio, de la deserción, del delito del centinela, de la libertad indebida de prisioneros de guerra y de la omisión en el abastecimiento), definidos en el Libro Segundo, Título II del Código Penal Militar.*
3. *Delitos contra el Honor (de la cobardía, del comercio con el enemigo y de la injuria y calumnia) definidos en el Libro Segundo, Título IV del Código Penal Militar.*
4. *Delitos contra la seguridad de la Fuerza Pública (del ataque del centinela, de la revelación de secretos, del uso indebido de uniformes e insignias de la Fuerza Pública, de la fabricación, posesión y tráfico de armas, municiones y explosivos, del sabotaje y otros delitos con la seguridad de la fuerza pública) definidos en el Libro Segundo, Título V del Código Penal Militar.*
5. *Delitos contra la Población Civil (de la devastación, del saqueo y la requisición) definidos en el libro Segundo, Título VI del Código Penal Militar.*
6. *Otros delitos (violación de habitación ajena y daño en bien ajeno) definidos en el Libro Segundo, Título VIII del Código Penal Militar).*

PARÁGRAFO 1: *De conformidad con el artículo 171 del Código Penal Militar, podrá prestar los servicios de defensa técnica y especializada, a los*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

miembros de la Fuerza Pública que en servicio activo y en relación con el mismo servicio, cometa un delito previsto en el Código Penal Ordinario o leyes complementarias y se ha investigado y juzgado por las disposiciones del Código Penal Militar, conforme a los procesos y procedimientos que para tal efecto sean establecidos en Fondetec.

***PARÁGRAFO 2:** La ampliación de la cobertura del servicio de defensa técnica citado en este artículo, se realizará de manera gradual y progresiva, de conformidad con la implementación del Sistema Penal Oral Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar y Policial. (…)".*

Mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre de 2025, el Comité Directivo, aprobó el nuevo Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública–FONDETEC, el cual contiene las reglas generales que deben orientar la contratación de bienes y servicios que realice el fideicomiso producto del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 24 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., modificado mediante el Otrosí No. 1 suscrito entre las partes el diez (10) de febrero de 2025, con el propósito de administrar, invertir y pagarlos recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública–FONDETEC. El precitado acuerdo derogó el Acuerdo No. 002 del veintidós (22) de diciembre de 2020.

De conformidad con el Manual de Contratación aprobado mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre de 2025, el numeral 1.1 "***Objeto y Alcance***" del Capítulo I "***GENERALIDADES Y PRINCIPIOS***", establece que el mismo contiene las condiciones generales sobre las formas de selección y contratación que adelantará el Patrimonio Autónomo del P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC, para:

"(…)

a) Establecer los lineamientos que deben tenerse en cuenta para la Gestión Contractual en la adquisición de bienes y servicios que se requiere para el cumplimiento de la misionalidad institucional.
*b) **Definir los métodos y formas autónomos para seleccionar los contratistas y para realizar seguimiento a la ejecución contractual**.*
c) Facilitar la gestión contractual haciéndola más eficiente y expedita, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

d) ***Observar las normas de austeridad en el gasto establecidas por el Gobierno Nacional*** *y dentro de las cuales se encuentra la política cero papel dando uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. (…)".* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Mediante el Acuerdo No. 003 del primero (1°) de octubre de 2025 "*Por el cual se determina la cobertura del servicio de defensa técnica de Fondetec en la Jurisdicción Penal Militar y Policial*" emitido por el Comité Directivo de FONDETEC, se dispuso en el artículo 1° que:

"(…) ARTÍCULO 1. COBERTURA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS INTERNOS DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL. *Fondetec prestará sus servicios de defensa técnica y especializada en favor de los miembros de la Fuerza Pública que así lo soliciten, en los procesos disciplinarios internos de las Fueras Militares y la Policía Nacional, por las conductas principales relacionadas con homicidio en todas sus modalidades y/o lesiones personales, siempre y cuando hayan sido cometidas en ejercicio de la misión constitucional asignada a la Fuerza Pública, o con ocasión de ella.*

PARÁGRAFO 1. *Fondetec prestará sus servicios de defensa técnica y especializada en los procesos disciplinarios internos de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que se adelanten en contra de los miembros de la Fuerza Pública, en el marco del Código Disciplinario Militar y/o del Estatuto Disciplinario Policial, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

PARÁGRAFO 2. *Los procesos disciplinarios en los que Fondetec preste el servicio de defensa técnica en desarrollo del "Plan Piloto de Procesos Disciplinarios Internos de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", adelantados desde el 1 de abril de 2025 hasta la fecha de publicación de la resolución ministerial que apruebe el acuerdo, se les dará continuidad sin interrupción, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1698 de 2013. (…)"*

En el desarrollo del presente proceso de contratación, FONDETEC dará aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto 618 del diecisiete (17) de junio de 2026, "*Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación*", en todo aquello que resulte procedente de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Entidad, las características del proceso de selección, el objeto contractual, las

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

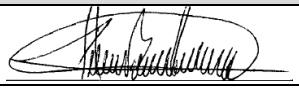
	actividades a desarrollar y las necesidades que se pretenden satisfacer. En consecuencia, la estructuración del presente proceso responde a criterios de racionalidad, eficiencia, economía, necesidad, proporcionalidad y uso adecuado de los recursos, verificándose que la contratación proyectada constituye el mecanismo idóneo e indispensable para el cumplimiento de los fines institucionales de FONDETEC, sin generar erogaciones innecesarias ni desconocer las medidas de contención y optimización del gasto previstas en la citada normativa. Lo anterior se encuentra debidamente soportado en el presente estudio previo y en los demás documentos que integran el expediente contractual. Por último, es significativo mencionar que actualmente en FONDETEC no existe personal de planta que tenga la capacidad ni especialidad para realizar las actividades que se contratarán, así como, que las presentes necesidades se encuentran incluidas en el Plan de Gastos aprobado por parte del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública.
2.2. COMPETENCIA CONTRACTUAL:	Artículo 2.2.1.2.3.4 del Decreto 1070 de 2015 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*". Decreto 1874 del 2021 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones*.", en su artículo 31 establece las funciones de la Dirección de FONDETEC. El Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución No. 4223 de 2022 "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*", en el parágrafo del artículo 1 señala que el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC, no es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional, pero en su condición de Dependencias del mismo y de sus Unidades Ejecutoras, es objeto de delegación. Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre de 2025 "*Por el cual se aprueba el nuevo Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC*". Mediante Resolución No. 002615 del dieciséis (16) de diciembre de

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	2025, se encargó a la Dra. **LUZ MARINA ALMARIO BURBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.955.475 de Bogotá D.C., de la Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC; quien tomó posesión del empleo como Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC. Conforme la normatividad antes indicada, la ordenación del gasto y la dirección de los procesos contractuales de adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto y finalidad del Fondo, estará encabeza del director del Fondo.
2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	Prestación de Servicios
2.4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN:	El proceso de selección que pretende derivar en la futura contratación, se rige por normas de Derecho Privado y normas establecidas en el Manual de Contratación aprobado mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre de 2025, en virtud del artículo 13 de la Ley 1698 de 2013 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar la forma de contratación a seguir es la ***Contratación Elemental***, según lo dispuesto en el subnumeral 3.1.4.3, procedimiento mediante el cual FONDETEC a través del Patrimonio Autónomo puede seleccionar al futuro contratista para adquirir bienes o servicios cuando no exista pluralidad de oferentes (sea titular de derechos de autor o propiedad industrial o sea un distribuidor exclusivo de un bien o servicio), sin importar su cuantia. EL Director o Gerente de FONDETEC, puede seleccionar de manera específica al Contratista, que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con la contratación, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. De igual forma, se llevará a cabo con plena observancia de los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.
2.5. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:	Teniendo en cuenta que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S por su condición de Proveedor exclusivo de los Servicios de Correo, y de acuerdo a las obligaciones que se derivan del presente negocio jurídico se considera no constituir pólizas de cumplimiento.

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

2.6. SUPERVISIÓN:	Quien designe el Director de FONDETEC.
2.7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS:	**Anexo No. 1 "MATRIZ DE RIESGOS"**

ESTRUCTURADOR JURÍDICO	
FIRMA:	
NOMBRE:	**CAMILO ANDRES BERMUDEZ LOPEZ**
ROL O CARGO:	Líder Equipo Contractual

ESTRUCTURADOR JURÍDICO	
FIRMA:	
NOMBRE:	**VIVIANA MARCELA PELAEZ GUALTERO**
ROL O CARGO:	PROFESIONAL DE CONTRATOS

GLOSARIO	
Término	**Definición**
CA	Contratación Abierta, modalidad de contratación que permite la participación plural de oferentes conforme al Manual de Contratación.
CAS	Contratación Abierta Simplificada, modalidad de contratación que se adelanta bajo procedimientos simplificados, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación.
TVEC	Contratación por Tienda Virtual del Estado Colombiano, mecanismo de adquisición de bienes y servicios a través de la plataforma administrada por Colombia Compra Eficiente.

NOTAS ADICIONALES: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.4 "*Formas de Contratación*" del Manual de Contratación versión 3 aprobado mediante Acuerdo 001 de 2025 del Comité Directivo de Fondetec, la aplicación de las modalidades de contratación se realizará conforme a los siguientes criterios:

OBSERVACIÓN: La presente modalidad de contratación se adelanta sin consideración a la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.4.3. "*Contratación Elemental*" del Manual de Contratación versión 3 aprobado mediante Acuerdo 001 de 2025 del Comité Directivo de Fondetec.

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

ANEXO No. 1
MATRIZ DE RIESGOS

RIESGOS ASOCIADOS AL FUTURO CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y SU ASIGNACIÓN ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

El FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECILIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA – FONDETEC ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (que puede pasar y, como puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
														COMO	CUANDO
1	Específico	Externo	Ejecución	Legal	Cambios, reformas en la normatividad o en la línea jurisprudencial	Decisiones en desfavor de nuestros usuarios	Raro (1)	Moderado (3)	Riesgo Bajo	Alta	Entidad y Contratista	Establecer junto con el contratista la actualización permanente Barras Defensoriales	Menor (2)	Seguimiento al cambio de normatividad o de la posición jurisprudencial	Al cambio de la normatividad, desde los proyectos de ley.

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

2	Específico	Interno	Ejecución	Legal	Inadecuada selección de los casos	Mala imagen institucional Posibles observaciones de los órganos de control	Posible (3)	Mayor (4)	Riesgo Alto	Alta	Entidad	Lineamientos documentados de los eventos en que no procede la prestación del servicio	Menor (2)	El CED – Responsable Jurídico Penal y Disciplinario, debe documentar los eventos en que no procede la prestación del servicio	Definir tipos penales que requieren de estudio particular

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial